



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 063-2019-MDS

Socabaya, 15 de julio del 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0084-2019-DIE-"MBLA"-UGEL-AS de la I.E. N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, El Informe N° 143-2019-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-RBA el Oficio N° 0100-2019-DIE-"MBLA"-UGEL-AS de la I.E. N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, el Informe N° 066-2019-MDS-A-GM-GGAYSP de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el Informe Legal N° 150-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 9° numeral 26, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional, internacional y convenios interinstitucionales. Asimismo, el numeral 23 del art. 20° de la Ley antes citada establece que es atribución del Alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial. 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 28 de junio del 2019, el Alcalde Wulber Mendoza Aparicio formalizo el pedido: Que se autorice la suscripción del Convenio con la Institución Educativa N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, quien sustenta su pedido indicando que es necesario suscribir el documento para formalizar el pedido del Colegio Manuel Benito Linares, ya que con mucho esfuerzo han conseguido un financiamiento por parte del Gobierno Regional, pero necesitan un lugar donde trasladar a los niños, mientras dure la ejecución del proyecto, en tal sentido se ha ubicado el Complejo Deportivo de la Bombonera; al cual se ha apersonado personal del Gobierno Regional, quien estará a cargo de la ejecución del colegio íntegramente.

Que, mediante Oficio N° 0084-2019-DIE-"MBLA"-UGEL-AS la I.E. N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas solicita con carácter de urgencia el Complejo "La Bombonera", puesto que es un requisito fundamental para la aprobación del expediente técnico del Gobierno Regional de Arequipa sobre el proyecto de "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación de la I.E. 40205 Manuel Benito Linares Arenas, de Socabaya en los niveles de primaria y secundaria" que servirá para reubicarlos temporalmente (01 año) mientras dure la construcción de la infraestructura.



Que, mediante Oficio N° 0100-2019-DIE-"MBLA"-UGEL-AS la I.E. N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas indicó que actualmente se encuentra aprobado el perfil del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación de la Institución Educativa N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, del distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Región Arequipa" y se viene desarrollando el estudio definitivo en el cual se considere el plan de contingencia para el traslado de la población estudiantil del colegio, por lo que solicita se les proporcione dentro del distrito de Socabaya un área destinada a salvaguardar el normal desenvolvimiento de las labores estudiantiles, en un área promedio de 700.00 m² a 1,500.00 m² destinada a albergar al alumnado en forma parcial o total.

Que, mediante Informe N° 066-2019-MDS-A-GM-GGAYSP la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos concluyó que se requiere como requisito para cumplimiento del plan de contingencia un espacio temporal (01 año) para la población estudiantil y el normal desenvolvimiento de las labores estudiantiles en tanto perdure la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación de la Institución Educativa N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, del distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Región Arequipa".

Que, mediante Informe Legal N° 150-2019-MDS/A-GM-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó -entre otros- que resulta legalmente procedente que el Concejo Municipal apruebe el Convenio para prestar el Complejo La Bombonera para reubicación temporal con fines educativos por parte de la Institución Educativa N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas del distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, durante la ampliación del servicio de Educación de la Institución Educativa N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, del distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Región Arequipa.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del 2019, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la celebración del Convenio entre la Institución Educativa N° 40205 "Manuel Benito Linares Arenas y la Municipalidad Distrital de Socabaya, el cual tiene como objeto destinar un espacio público adecuado que permita la instalación provisional de módulos educativos en favor de la comunidad educativa de la Institución Educativa, ello mientras dure la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación de la Institución Educativa N° 40205 Manuel Benito Linares Arenas, del distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Región Arequipa".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya Mg. Wuilber Mendoza Aparicio la suscripción del convenio correspondiente, así como la documentación necesaria que de él derive para la consecución de sus finalidades.

ARTICULO TERCERO: Encargar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Administración y Unidad de Control Patrimonial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yadir Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE